

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-01300-00**

Oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Armonía Sabana Norte para que rinda informe sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas “insolvencia de persona natural no comerciante” del señor Willian Alexander Tirado Gracia.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24159fde05597eb2ca5c3cf114eae3c2ff2044936e8a4b11fc612c2577e59aa**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-01568-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Ordenar a la Secretaría que, de manera inmediata, proceda a notificar por estado electrónico el auto de 23 de junio de 2023.

De igual forma, deberá agregarse al expediente el proveído de 23 de junio de 2023 y realizar las diligencias secretariales que correspondan.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fecf859447c34013c74e61e31050f1339834a8b0a387fe85e3f0d1010d808c**

Documento generado en 27/06/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-01568-00**

En atención a los memoriales anteriores, se dispone:

- 1.- Agregar al expediente el contenido de las decisiones tomadas por el Centro de Conciliación, Fundación Abraham Lincoln "Resolver" de 31 de marzo de 2023, en la que se admitió las solicitudes de negociación de deudas de Karolina Adriana Rocha Figue y Álvaro Guerrero Piracun.
- 2.- Decretar la suspensión del presente proceso, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.
- 3.- Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, Fundación Abraham Lincoln, para que se sirva informar a este juzgado, del resultado del trámite de insolvencia que se adelanta la parte demandada.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 108 Hoy 26 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a7dd468b0d49de00a19fa009fd623d612d630f976d509a0da4cb90870ce979**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2016-00087-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el oficio actualizado de embargo y retención de dinero que posean el demandado Temptation Colombia S.A.S., en las entidades financiera, decretado en auto de 4 de octubre de 2016, obrante en el folio 23 del cuaderno dos. Se limita la medida en \$140.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la entidad financiera correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase los oficios a la parte demandante.**

Requerir al Registro Único de Afiliados RUAF – Ministerio de Salud y Protección Social para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. OOECM-0222NC-5108, radicado el 14 de febrero de 2022, donde se solicitó la dirección y nombre de la empresa donde labora el demandado Nelson Muñoz Ospina.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b40b764d8225a4bb523612cce836df959e9ad04d0933b106e861566fb90994**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **53-2017-00351-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que terminó el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada Neyith Pedroza Ramos, por desistimiento de la solicitante, según el informe allegado por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
108
Hoy 26 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9238e524af8dac6c0a84949e1711ebfbd6686ff1cb83d4e9e7da7b85000384ca**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **53-2017-00351-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Ordenar a la Secretaría que, de manera inmediata, proceda a notificar por estado electrónico el auto de 23 de junio de 2023.

De igual forma, deberá agregarse al expediente el proveído de 23 de junio de 2023 y realizar las diligencias secretariales que correspondan.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b47ffda60ceb95376a70842746490f4b1eefee65551a2a07ec6be450ef69ef**

Documento generado en 27/06/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2018-01002-00**

Como quiera que se acreditó la representación legal de las partes de la cesión del crédito requerida en autos, y como se cumple con los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por el Fondo Nacional de Garantías S.A. - cedente- a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Reconocer a la sociedad M Hernández Abogados S.A.S. representada por el abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado de la cesionaria, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50807bb55194458f3df3cc4dd93a810e780da83b92405fafd7042aa61cbff0c**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2016-00666-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Ofíciense al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que se sirva remitir con destino a este juzgado, la totalidad del despacho comisorio No. 4920, para realizar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20125973.

Por secretaría elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Como quiera que hasta el momento no se ha devuelto la totalidad del despacho comisorio, ya que solo se allegó el video de la diligencia de secuestro, se niega la solicitud del auxiliar de la justicia, de remitir copia del acta de la diligencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bf4addc2b7ab35b21a6e46a2792f3b8965249ec2e374dc72cc8319d3576d72**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2019-00527-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Luisa Fernanda Castellanos Lombana, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase el oficio a la parte demandante.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ef65e23f71267231abba8586a502ad7336684192cfd7b3d5d348c47a4a1c04**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2019-00235-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 131, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el proceso es del año gravable 2022. (num. 4 art. 444 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19b5fb48521657f743cf2ba3bc30c5de212db5a380f3bf16c59f89fba71c625**

Documento generado en 27/06/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2015-01569-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Catalina Rodríguez Arango, apoderada del demandante (art. 76 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9474a87745104c59f54c6829dec29f9751d157dfa05b10bad941e82ae377369**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2018-00725-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar la renuncia del poder otorgado a Jenny Andrea Galeano Peñuela, toda vez que no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, requerir a la memorialista para que acredite la representación legal de las partes del negocio jurídico.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81bd3470e10a8c949a14a3d959f8941105580c9d6c35dbd4afbe4fcc5fe9c9d**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2012-01731-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la sociedad Grupo Profesional Efin S.A.S representada por el abogado Johan Camilo González Jiménez, como apoderada del demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed7c393e76ec74549fb42c9e83bfd3c56ebf6ceff7b6afbd52064b84711d4c**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2018-00107-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se **requiere** a la memorialista para que acredite la representación legal de las partes del negocio jurídico.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f2c6258060f160a17ba5805c90c9db003f09c9f2e19d56422c68171cf0de1**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2018-00108-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Bogotá, según oficio No. 0201, decretado en el proceso ejecutivo que adelanta Khalil Mohamad Kharfan contra Armando José Moreno Tellez, radicado No. 1100131030-07-2023-00023-00 (arts. 465 y 466 C.G.P).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De otro lado, advierte el juzgado que hasta el momento no se ha acreditado la notificación del acreedor hipotecario que se ordenó citar en auto de 30 de octubre de 2018, por consiguiente, se **requiere a la parte demandante** para que proceda a dar cumplimiento al proveído antes mencionado, esto es, a la decisión de 30 de octubre de 2018.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508dfbc81be0b9946691612831dac931dd0fa2bbe06f667800146b83df5a9f64**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2019-00159-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar la solicitud a la liquidación de costas como quiera que, con auto de 18 de marzo de 2021, se resolvió dicha petición. Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b60c33815303a377e279939d778828aaa0f33b3442e28f18a33e017a59a04d9**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2011-01001-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador del Ejército Nacional para que, rinda informe sobre el trámite dado al embargo del 30% del salario del demandado, Carlos Andrés Figueroa España, decretado en auto de 17 de noviembre de 2011 y comunicado con oficio No. 0831 de 9 de abril de 2012. Requerido con oficios 33571 y O-0721-5248 del 22 de mayo de 2019 y 26 de julio de 2021, respectivamente.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98237da2ad8070b924202bc4df904baae3d259122844a2ab8a8e0dfadbe2ff36**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2012-00020-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cambió su denominación o razón social de RF Encoré S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit. No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 108 Hoy 26 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796372818565035c8564b5f3fc140769ed0885941b406cb8db54fb178ccf087a**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2012-00020-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Ordenar a la Secretaría que, de manera inmediata, proceda a notificar por estado electrónico el auto de 23 de junio de 2023.

De igual forma, deberá agregarse al expediente el proveído de 23 de junio de 2023 y realizar las diligencias secretariales que correspondan.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f8ed2cc3b53067972c361fb5572201086d28938166917f1075958a27dbab8**

Documento generado en 27/06/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2012-00520-00**

En atención al escrito presentado por la parte demandada, Olga Patricia Carvajal Guzmán y Bethsy Adaluz Cardozo Moreno, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos judiciales y formula excepciones de fondo, se dispone:

No tener en cuenta el escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada por ser extemporáneo, en tanto que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, desde el pasado 22 de febrero de 2013 (folio 20 cuaderno 1).

Se insta a las memorialista para que sí, lo que pretenden es la terminación del proceso por pago total de la obligación, tenga en cuenta que deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2b057269389a6cfc05f400fa00574f07b7618068099f7831f7bee83836801e**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2012-00723-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda con la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, como se ordenó en auto de 25 de septiembre de 2020. De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito.**

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a9c33457477f4bd381624fedf6f0cb49d402491a348b87f0a1b4c74dd41ce0**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2012-01109-00**

En atención a la solicitud de la demandada, se dispone:

Negar la terminación del proceso, dado que no está acreditado que la obligación ha sido cancelada. Tenga en cuenta la demandada que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110

Hoy 28 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09895973c4ab1a1236de130557c9d00b9cb174dd3126bcfd705d6f62a9686114**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2013-01337-00**

La parte demandante solicita la “actualización” a la liquidación del crédito.

Advierte el despacho que para el presente proceso no se cumple con ninguno de los presupuestos normativos para actualizar la liquidación de crédito aprobada, por cuanto únicamente es procedente en casos que autoriza el legislador, que son los siguientes:

- Cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda.
- Cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación.
- Cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.
- Cuando el ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, pretenda rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, podrá hacer postura en la subasta del bien.

Así las cosas, al no observarse que el proceso se encuentre inmerso en los eventos señalados para la presentación de la liquidación actualizada, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3dc07a74c7b4d4ff0e055e0c22bd39a17f9fb1e7c4dc167448fa3956ee4f93**

Documento generado en 27/06/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2015-00821-00**

En atención al escrito presentado por la abogada Gina Patricia Santacruz, que en su momento actuaba como apoderada de la parte demandante, y donde solicita el secuestro del vehículo cautelado, se dispone:

Negar el secuestro del vehículo de placas IEO-426, toda vez que dentro del plenario no se observa que el citado automotor haya sido aprehendido.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1f939580f905d3dc8db17ca3672ca1b843ac75e0d5ce40192eaca68caa1bf7**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2015-00821-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Reconocer al abogado Jorge Enrique Botonero Víquez como apoderado del cesionario, a términos del poder que aportó al expediente (arts. 75 CGP).

De igual manera, y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Jorge Enrique Botonero Víquez, quien representa al cesionario.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1749939a86104b8f29d53c4f336382c902586cc34ab9908a2688e2dcf48434e9**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2018-00358-00**

En atención a las manifestaciones hechas por la parte demandante respecto a los avalúos de los inmuebles cautelados con matrículas inmobiliarias Nos. 060-152698 y 060-152699, se vislumbra del certificado de tradición que las unidades habitacionales 408A y 408B, del Edificio Hotel Santa Clara, pertenecen a varios propietarios en común, por lo que no podrá tenerse en cuenta el total del valor de los avalúos acreditados. Por tanto, se dispone:

Requiere a la abogada Olga María Padilla Amaya, para que informe cuál es el porcentaje y valor que le corresponde a cada demandado sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 060-152698 y 060-152699, toda vez que son propietarios de los derechos en proindiviso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110

Hoy 28 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410bd2f123cde28cfc9d448aba20272899ebbc26723154c1d0bd54eef5b97703**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2019-00060-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se requiere a la memorialista -Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas-, para que acredite la representación legal del cedente.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito y entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a458c0375de4747f2cc42389aa0db80e67902efb02bb23ec92e0011e9b62e64d**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-01300-00**

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, se advierte que no obra en el proceso la totalidad del despacho comisorio No. 335, pues falta el acta de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, pese al requerimiento que se hiciera a la Inspección Segunda de Policía de Cajicá, Cundinamarca, comisionada.

Por lo anterior, se dispone:

Requerir a la Inspección Segunda de Policía de Cajicá Cundinamarca para que dentro del término de cinco (5) días, rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. O-0921-279, radicado el 15 de septiembre de 2021, que comunicó lo dispuesto en auto de 9 de octubre de 2020, en el que se le requirió allegar los 34 folios correspondientes del despacho comisorio No. 335, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-80794.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c1623c01571ccbb1fbb11941aedb381f9f86ffacac26cd21098b4c2c83b609**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2019-00268-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora y conforme lo provee el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del crédito que persiga la demandada, Melissa Estefanía Arévalo Muñoz, en el proceso ejecutivo No. 110013110011-20180-1174-00, que cursa en el Juzgado 2º de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá (art. 593, num. 5 CGP). Límite de las medidas \$19.200.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 593, numeral 5, del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a4972131327fcd857dab4e23159199486a80f803a9a30afd65c333b18b4797**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2019-01206-00**

Como quiera que los títulos judiciales consignados por del Ejército Nacional han sido dejados en la cuenta de la Oficina de Ejecución por parte del Juzgado de origen, se dispone:

Negar el requerimiento al Banco Agrario y el oficio dirigido al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 65 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple), toda vez que los títulos judiciales fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Negar la solicitud de apertura de incidente por desacato de orden judicial, como quiera que el pagador del Ejército Nacional desde el pasado 29 de julio de 2022, informó del cumplimiento de la orden de embargo (folio 37 cuaderno 1). Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto.

Se le informa a la demandante que los procesos de este despacho son híbridos, y pueden ser consultadas las últimas actuaciones en el Gestor Documental (BestDoc), es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad, además, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá).

Ordenar la entrega de los títulos depositados a órdenes del presente proceso, a la parte demandante, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (art. 447 del C.G.P).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a52354673a9e54b0046d17a748ba51a8382044438a617845a60c0fa35d4068e**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2019-00776-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Laureano Ruiz Vargas, como empleado del Colegio Mayor Nuestra Señora Del Rosario (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$32.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Requerir a la parte demandante Banco Finandina S.A. para que, en el término de quince (15) días, proceda de manera conjunta con el adjudicatario Mauricio Carrillo Guauta, realizar los trámites pertinentes para que se haga efectivo el levantamiento de la prenda ordenado en auto de 25 de julio de 2022, que aprobó la diligencia de remate del vehículo de placas RLW-455.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 110 Hoy 28 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbffe91f1fa42c4643c6f53ce5ba1bc564476eaaa911d5768654b7fa66f47b57**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **74-2017-00482-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se requiere al memorialista -John Alexander Chingate Orozco-, para que acredite la representación legal del cedente.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
110
Hoy 28 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d705a4d95f77c3707eae967bb1ae8316b5bca3307f1df57b58b2126814ef63**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>